

DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR. PIC/E.U.KMD/E.U.POP/JVD/FPN//CEM/cgm

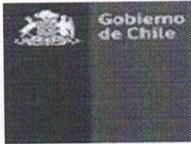
REF.: "APRUEBA INSTRUCTIVO N°3 QUE DETERMINA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN INTERNA ANTE LA ADECUACION DEL CALENDARIO ESCOLAR DE VACACIONES DE INVIERNO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA", RESPECTO DEL HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE", REGIÓN DE TARAPACÁ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1240/2022

IQUIQUE, 20 JUN 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°29 del 2004 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 del Ministerio de Hacienda; Artículo 19 N° 9 y N° 38 de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Artículo 45 del Código Civil; D.F.L. N° 01/ de 2005, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, modificado por la Ley N° 19.937; Ley N° 15.076; Ley N°19.664; Ley N° 19.264; Decreto N° 140/04, que Aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto N° 38/05 del Ministerio de Salud, que Establece el Reglamento Orgánico de los establecimientos de Salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en Red; Decreto N° 04, de 08 febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus posteriores modificaciones; Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, de Gabinete Presidencial, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19, a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; Instructivo Presidencial N° 0018, de fecha 17 de abril de 2020, de Gabinete Presidencial, que imparte nuevas instrucciones y medidas sobre el Plan de Retorno Gradual de Funcionarios en los Ministerios y Servicios Públicos de la Administración del Estado, producto del brote COVID-19; Oficio N° 3610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de COVID -19; Dictamen E37915N20, de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre COVID-19, pandemia, emergencia sanitaria, acumulación de feriado, caso fortuito, entre otros; Dictamen N° 615, de fecha 18 de marzo de 2021, de la Contraloría General de la República, sobre Derecho a la protección de la salud, COVID-19, funciones y atribuciones, trabajo remoto, teletrabajo, gestión de personal; Resolución Exenta N° 1227, de fecha 29 de junio de 2021, de Hospital Dr. E. Torres Galdames de Iquique, que "Aprueba Manual de Atención, Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la atención en salud en contexto Pandemia COVID-19; Artículo 203 del Código Trabajo; Artículo 206 Bis del Código del Trabajo; Ordinario N° 1738, de fecha 10 de septiembre de 2021, Ministerio de Hacienda; Oficio N° E142955, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Contraloría General de la República, Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de



DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR.PIC/E.U KMD/E.U POP/JVD/FPN//CGM/cgm

catástrofe; Resolución Exenta N° 617 del 31 de marzo de 2022 del Hospital Dr. E. Torres G. de Iquique; Ley N° 21.391; Dictamen N° E223042, de 09 de junio de 2022 de la Contraloría General de la República; Ordinario A15 N° 2787, de 14 de junio de 2022 de Ministerio de Salud; Dictamen N° 1050 de 15 de junio de 2022 de Dirección del Trabajo; Resolución Exenta N° 598 del 04 de febrero de 2022 del Servicio de Salud Iquique; Resolución N° 06, de 2019 de la Contraloría General de la República.

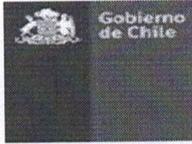
#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 y hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia global. En razón de lo anterior, con fecha 8 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus respectivas modificaciones y prórrogas durante el año 2020, año 2021 y año 2022, la cual ha sido extendida hasta el día 30 de septiembre de 2022.

**2°** Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública. En este mismo sentido, dicho cuerpo normativo dispone en particular que, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

**3°** Que, el Presidente de la República, mediante el Instructivo Presidencial N° 3 de 16 de marzo de 2020, ha instado a cada Jefe de Servicio a tomar medidas de gestión para su implementación en los respectivos servicios velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública que las autoridades y funcionarios deben observar, junto con el resguardo de la salud de los funcionarios/as públicos/as.

**4°** Que, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, establece medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señalando que las medidas indicadas en el referido dictamen pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares públicos. Que, en atención al término del estado de excepción constitucional de catástrofe y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República impartió instrucciones acerca de la mantención de las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el dictamen N° 3.610, de 2020.



DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR.PIC/E.U KMD/E.U POP/JVD/FPN//CGM/cgm

5° Que, asimismo, en el oficio antes citado, el Órgano Contralor ha indicado que el jefe superior del servicio podrá determinar unidades o grupos de servidores que deberán permanecer realizando labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.

6° Que, a la luz de lo prescrito en el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar las medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. Que, en la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito.

7° Que, la autoridad sanitaria, mediante diversos instrumentos, ha establecido lineamientos y recomendaciones para las instituciones públicas, en el marco de la pandemia COVID-19.

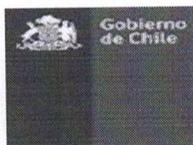
8° Que, el Oficio Circular N° 18, de fecha 17 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, imparte nuevas instrucciones y medidas sobre el Plan de Retorno Gradual de las funciones en los Ministerios y Servicios Públicos de la Administración del Estado, producto del brote COVID-19.

9° Que, el Oficio Ordinario N° 429, de fecha 20 de abril de 2020, del Director Nacional del Servicio Civil, entrega instrucciones para elaborar planes de Retorno Gradual de las funciones en los Ministerios y Servicios Públicos de la Administración del Estado, y difunde medidas sanitarias que deben ser implementadas por los Jefes Superiores de Servicio producto del brote COVID-19

10° Que, a través de Ordinario C21 N°1218, de fecha 23 de Abril de 2020, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, entrega orientaciones para la gestión del recurso humano de la red asistencial pública, privada y FF.AA.

11° Que, a través de Ordinario C21 N° 873, de fecha 24 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, refuerza instrucciones para la Red Asistencial de Salud Pública, en materias de Recursos Humanos y en el marco de la Alerta Sanitaria por Covid-19, para el año 2021.

12° Que, en este contexto la Dirección del Hospital "Dr. Ernesto Torres Galdames", Región de Tarapacá, dada la naturaleza de sus funciones y el rol relevante que cumple para enfrentar la pandemia COVID-19, y velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y la función pública, considerando además las normas de protección a la maternidad, dispuso una serie de medidas con la finalidad de resguardar la salud e integridad física de los/las funcionarios/as, según los grupos de riesgos definidos por la autoridad, entre las que se encuentra la modalidad de trabajo remoto, alternancia de asistencia mediante sistema de turnos, entre otros, procediendo a dictar diversos actos administrativos citados en vistos, mediante los cuales se determinó adoptar medidas extraordinarias de gestión interna, en materia de recurso humano por COVID-19, con la finalidad de brindar seguridad y tranquilidad a los/as funcionarios /as del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames.



DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR.PIC/E.U KMD/E.U POP/JVD/FPN//CGM/cgm

13° Que, mediante Ordinario A15 N° 2787, de junio de 2022, Ministerio de Salud , en relación a la Alerta Sanitaria, instruyó la adecuación del calendario escolar, adelantando la fecha del inicio de las vacaciones de invierno y determinando la suspensión de clases por una semana, adicional a dicho descanso, lo anterior fundado en la necesidad de adoptar medidas excepcionales que permitan resguardar la capacidad de atención de salud de niños, niñas y adolescentes, teniendo presente la saturación de la red de camas críticas pediátricas y las limitaciones de infraestructura existentes para su crecimiento, de esta manera la instrucción de la autoridad sanitaria configuran los supuestos previstos en el inciso 2° del artículo 206 Bis del Código del Trabajo en *"en cuyo caso el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de 12 años, que se vea afectados por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones"*, lo anterior en razón de la Contingencia Respiratoria.

14° Que, la Contraloría General de la Republica, mediante Oficio N° E223042 de junio de 2022, establece que *"si bien resulta improcedente aplicar el teletrabajo previsto en la ley N° 21.220 a la Administración del Estado -preceptiva legal que incorporó el citado Capítulo IX del Título II del Libro I al Código del Trabajo-, ello es sin perjuicio de disposiciones legales expresas que lo hagan aplicable, como acontece precisamente con el artículo 206 bis del Código del Trabajo, norma de general aplicación para los trabajadores del país". "Precisado lo anterior, es del caso señalar que la ley N° 21.391 establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando un nuevo artículo 206 bis al Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar".*

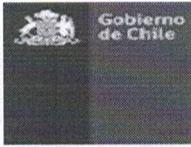
15° Que, en virtud de lo expuesto, encontrándonos en el imperativo legal de velar por el cumplimiento de la función pública y resguardo de la salud de los funcionarios/as y atendida las facultades existentes en la materia, mediante el presente acto administrativo, dicto lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

1° **APRUÉBESE** Instructivo N° 03 del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, que *"Determina medidas extraordinarias de gestión interna ante la adecuación del calendario escolar de vacaciones de invierno determinado por la autoridad sanitaria"*, respecto del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique", que a continuación se indica:

#### **INSTRUCTIVO N° 03 "DETERMINA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN INTERNA ANTE LA ADECUACION DEL CALENDARIO ESCOLAR DE VACACIONES DE INVIERNO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA", RESPECTO DEL HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE"**

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.



DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR.PIC/E.U KMD/E.U POP/JVD/FPN//CGM/cgm

Que, mediante la Ley N° 21.391 que incorpora el Artículo 206 Bis al Código del Trabajo, se busca no solo proteger a los trabajadores sino que además cuando se puedan ver afectados terceros, como son los niños y niñas, es decir, tutelar no solo a los padres trabajadores, sino que también al hijo o hija. De esta manera, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud, en virtud de sus facultades extraordinarias en razón de la alerta sanitaria, instruyó la adecuación del calendario escolar, adelantando la fecha del inicio de las vacaciones de invierno y determinando la suspensión de clases por una semana, adicional a dicho descanso, es decir, desde el 30 de junio al 24 de julio del año en curso, lo anterior fundado en la necesidad de adoptar medidas excepcionales que permitan resguardar la capacidad de atención de salud de niños, niñas y adolescentes, teniendo presente la saturación de la red de camas críticas pediátricas y las limitaciones de infraestructura existentes para su crecimiento.

Que, no obstante lo anterior, también es obligación del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de asegurar la continuidad de los servicios por cuanto constituyen la razón de ser del Servicio Público, considerando que la presencialidad es de suma importancia en razón de nuestras funciones que tienen un carácter de impostergables, sumando además, que nos encontramos frente a una "Contingencia Respiratoria", que en la actualidad representa un aumento de casos que ha llevado a la necesidad de generar un aumento de camas pediátricas, con la finalidad de hacer frente a la situación, razón por la cual se hace necesario además asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Que, en razón de lo expuesto, la siguiente medida se encuentra en concordancia con las señaladas por la Contraloría General de la República y Ministerio de Salud.

#### **I. MEDIDA DE RESGUARDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN:**

El Director del Establecimiento, los Subdirectores, Jefes de área y Supervisoras/es serán responsables de implementar las estrategias correspondientes, teniendo como principal foco, disponer del personal suficiente para el adecuado funcionamiento de las distintas áreas del Hospital.

#### **II. MEDIDA EN RAZÓN DE LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR RESPECTO DE LAS VACACIONES DE INVIERNO**

Dada la instrucción de la autoridad Sanitaria y las razones en que ellas se funda, configuran los presupuestos previstos en el inciso 2° del Artículo 206 Bis del Código del Trabajo que dispone que: *"Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta"*

Que, en razón de lo anterior, se podrá autorizar la realización de **TELETRABAJO** desde el 30 de junio al 24 de julio del año en curso o una fracción menor de días, (esto último a petición del funcionario/a), para lo cual el funcionario/a deberá mantenerse dentro de la Primera Región (en caso de requerir trasladarse, deberá hacer uso de feriado legal o permiso administrativo),



DIRECCIÓN  
HOSPITAL DR. "E. TORRES G." IQUIQUE  
DR.PIC/E.U KMD/E.U POP/JVD/FPN//CGM/cgm

eximiendo del control de horario, siempre que se cumplan los siguientes **requisitos**:

**1. Funcionarias/os deberá completar "Formulario de Solicitud de Teletrabajo por Contingencia de Vacaciones de Invierno", firmado por su Jefatura.**

Dicho formulario se encuentra disponible en la página web del Hospital, banner "Formularios Recurso Humano",  
[https://www.hospitaliquique.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=53&Itemid=154](https://www.hospitaliquique.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=154)

**2. Jefatura deberá emitir un certificado que acredite que la naturaleza de sus funciones permitiere ejecutarlas mediante Teletrabajo. Dicho certificado deberá ser adjuntado al formulario de teletrabajo.**

**3. Funcionario/a deberá adjuntar además a la solicitud de Formulario "Una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta"**

**4. Funcionario/a deberá adjuntar además a la solicitud, certificado de nacimiento del/los hijos/as, lo anterior para verificar la edad de los niños y niñas.**

**5. El formulario de solicitud de Teletrabajo deberá indicar además las funciones a desarrollar, mecanismo de reporte y supervisión, establecido por Jefatura.**

**6. Dichos documentos deberán ser presentados en la unidad de Calidad de Vida del HETG, para su tramitación ante la Dirección del Hospital**

**7. Se podrá hacer uso de dicha autorización sólo una vez que cuente con V°B° del Director, lo cual será informado por Unidad de Calidad de Vida al respectivo funcionario/a**

Finalmente señalar que los dispositivos de cuidados infantiles de nuestra RED DE SALUD, es decir, Sala Cuna, Jardín Infantil y Centro Escolar, se mantendrán en funcionamiento.

**2° DEJESE ESTABLECIDO** que, Unidad de Calidad de Vida informará de las autorizaciones efectuadas por parte de la Dirección a la Unidad de Personal y Jefatura del funcionario/a.

**3° DEJESE ESTABLECIDO** que, la presente resolución que dispone Instructivo N° 03 del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames, comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



DR. PEDRO IRIONDO CORREA  
9.882.506.1  
RCM: 17.418.1

DR. PEDRO IRIONDO CORREA  
DIRECTOR (S)  
HOSPITAL "DR. E. TORRES G."

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.



BERNARDITA JORQUERA GARCIA  
MINISTRO DE FE

- Distribución:
- Dirección
- Sub-Dirección de Gestión del Cuidado del Paciente HETG [sdgcp.hetg@redsalud.gob.cl](mailto:sdgcp.hetg@redsalud.gob.cl)
- Sub-Dirección Administrativa HETG [cristian.palacios@redsalud.gob.cl](mailto:cristian.palacios@redsalud.gob.cl)
- Sub-Dirección Gestión y Desarrollo de las Personas HETG [juancarlos.vega@redsalud.gob.cl](mailto:juancarlos.vega@redsalud.gob.cl)
- Sud- Planificación y Control Hospitalario [william.caqueo@redsalud.gob.cl](mailto:william.caqueo@redsalud.gob.cl)
- Jefe de Gestión de las Personas HETG, [mario.miranda.hetg@redsalud.gob.cl](mailto:mario.miranda.hetg@redsalud.gob.cl)
- Jefe D.O [franco.petrillo@redsalud.gob.cl](mailto:franco.petrillo@redsalud.gob.cl)
- Calidad de Vida Hospital HETG [carolinahospitaliqg@gmail.com](mailto:carolinahospitaliqg@gmail.com) - [erika.donosos@hospitaliquique.cl](mailto:erika.donosos@hospitaliquique.cl)
- Asociaciones de Funcionarios  
[iquique@fenpruss.cl](mailto:iquique@fenpruss.cl)  
[fenatsbase.hospital.iqq@gmail.com](mailto:fenatsbase.hospital.iqq@gmail.com)  
[fenatshistoricaiquique2013@gmail.com](mailto:fenatshistoricaiquique2013@gmail.com)  
[paramedicosiquique@gmail.com](mailto:paramedicosiquique@gmail.com)  
[fenatssi@gmail.com](mailto:fenatssi@gmail.com)  
[asfunshihospital@gmail.com](mailto:asfunshihospital@gmail.com)  
[asenfiquique@gmail.com](mailto:asenfiquique@gmail.com)  
[afumed1iquique@gmail.com](mailto:afumed1iquique@gmail.com)  
[gremioauxiliares@gmail.com](mailto:gremioauxiliares@gmail.com)
- Relacionadora Laboral Hospital HETG [Cynthia.garfias@redsalud.gob.cl](mailto:Cynthia.garfias@redsalud.gob.cl)
- Departamentos y subdepartamentos administrativos
- Servicios Clínicos y Unidades de Apoyo Clínico
- Funcionarios HETG
- Jardín Infantil – Sala Cuna Capullito, [jardincapullitohospitaliquique@gmail.com](mailto:jardincapullitohospitaliquique@gmail.com)
- Secretaria Dirección Hospital [sec.director.hetg@redsalud.gob.cl](mailto:sec.director.hetg@redsalud.gob.cl)
- Oficina de Partes Hospital.